



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1187

Radicación: 760013103-001-2022-00011-00
Demandante: LH S.A.S
Demandados: Olga Lorena del Campo Burbano y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 21 en carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Ahora bien, el apoderado judicial solicita requerir a la EPS SANITAS a fin de que acate y de respuesta al Oficio No. 724 del 5 de diciembre de 2022, a través del cual se ofició a dicha entidad con el propósito de que informara al despacho los datos del empleador que en la actualidad está cotizando a favor de la aquí demandada OLGA LORENA DEL CAMPO BURBANO con C.C.31.993.247.

Y por último se allega oficio No. 946 del 26 de mayo de 2023 expedido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali y oficio No. CYN No. 06-0333-2023 del 11 de abril de 2023 dictaminado por el Juzgado Sexto Civil de Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándonos que la solicitud de embargo de remantes SI SURTE EFECTOS, motivo por el que se agregara al expediente para que obre y conste en el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de las liquidaciones del crédito presentada por las partes actoras, visible en el índice 21 en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: Requerir a EPS SANITAS a fin de que nos informe los resultados del Oficio No. 724 del 5 de diciembre de 2022, conforme con lo expuesto.

CUARTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

QUINTO: AGREGAR a los autos los oficios 946 del 26 de mayo de 2023 expedido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali y el oficio No. CYN No. 06-0333-2023 del 11 de abril de 2023 librado por el Juzgado Sexto Civil DE Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, los cuales nos comunican que la medida SI SURTE EFECTOS por ser la primera solicitud que allega en tal sentido. Por lo tanto, se agregará para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd42a67374e30a00ce463cc7787172179e07685cd3c97bff6a6fa021c7ac2a58**

Documento generado en 30/06/2023 12:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMISION OFICIO REMANENTES 2020-637

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 8:33



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 14 de marzo de 2023 16:08**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: REMISION OFICIO REMANENTES 2020-637

NINY, para trámite.

Atentamente,

**FERNANDO LONDOÑO SUA**

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593

Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN:** Se presume la recepción del presente mensaje de
datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 3:59 p. m.

Cc: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMISION OFICIO REMANENTES 2020-637

OFICINA DE APOYO JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI
oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO

DTE: LH S.A.S.

DDO: OLGA LORENA DEL CAMPO BURBANO y SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD
LATINOAMERICA SES S.A.S.

RAD.: 76001-31-03-001-2022-00011-00

Remito ante esa dependencia judicial el presente correo para que sea incorporado al proceso citado en referencia para su respectivo trámite, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso citado en referencia fue remitido ante los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias el pasado 13 de febrero de 2023.

Asistente Judicial

Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali

Correo Electrónico: j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8986868 Ext. 4012

Carrera 10 No. 12 - 15, piso 12 Palacio de Justicia

Cali – Valle del Cauca

De: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 14 de marzo de 2023 3:15 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMISION OFICIO REMANENTES 2020-637

Cordial Saludo,

Atendiendo lo ordenado por este despacho, comunico a usted que se resolvió:

"...2. Acútese recibo del oficio No. 60 de fecha 10 de febrero de 2022, recibido en el despacho el día 01 de marzo de 2022, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI y Líbrese oficio en el sentido de indicar que el embargo de remanentes allí solicitado y con relación a los bienes que le puedan corresponder a la demandada SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S, si será tenido en cuenta, por ser el primero que llega en tal sentido"

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por L.H. S.A.S contra SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S RAD: 2022-00011, que cursa en ese despacho.

Atentamente,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

SECRETRIA



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali – Valle del Cauca

 j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 **Teléfono: 8986868 ext.: 5142**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
Carrera 10 con Calle 12 Palacio de Justicia Piso 10°

j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

OFICIO No. 946

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD.

RADICACION: 2020-00072 (Favor citar este número al remitir su respuesta)

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: CLIC MARKETING S.A.S

DDO: SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S

Por auto de esta misma fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó: "...2. Acúsesse recibo del oficio No. 60 de fecha 10 de febrero de 2022, recibido en el despacho el día 01 de marzo de 2022, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI y Líbrese oficio en el sentido de indicar que el embargo de remanentes allí solicitado y con relación a los bienes que le puedan corresponder a la demandada SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S, **si será tenido en cuenta**, por ser el primero que llega en tal sentido"

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por L.H. S.A.S contra SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S RAD: 2022-00011, que cursa en ese despacho.

Atentamente,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

01.

Firmado Por:

Monica Orozco Gutierrez
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd4241abd9601675d0cf8055a17eda6633b86db665316bd54f109c9237b8f5d**

Documento generado en 14/03/2023 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 177

Radicación: 760013103-004-2007-00324-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandados: Mundial de Productos S.A. y/o
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados MUNDIAL DE PRODUCTOS S.A. identificado con NIT 805.021.288, CESAR ADOLFO RENGIFO ARBELAEZ identificado con CC 14.213.595 y MARIA ELENA VALENCIA GONZALEZ, identificada con C.C. No.38.439.173, en los establecimientos financieros: Banco Unión

En virtud de lo anterior, revisado el plenario se observa que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral “OCTAVO” del auto 3900 del 27 de octubre de 2015, relativo a la liquidación del crédito, razón por la cual, el despacho se abstendrá de decretar la cautela solicitada. Y por segunda vez, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida cautelar solicitada por el extremo activo, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa esta providencia.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito de la presente ejecución, teniendo en cuenta el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e976574a48a233d6b22e84149bd8d15ba7f5d8c4d923046f51502d7e245fdc5**

Documento generado en 29/06/2023 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1179

RADICACIÓN: 76001-3103-004-2017-00200-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Soluciones Acústicas SAK S.A.S y Otros.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice 08 del cuaderno medidas del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tenga o llegaren a tener depositados los aquí demandados: SOLUCIONES ACÚSTICAS SAK S.A.S. con NIT 900.399.763-9, DIEGO MAURICIO RIVAS ARROYAVE, con cédula de ciudadanía No. 16.971.652; y EDUARDO LEON RIVAS, cédula de ciudadanía No. 2.919.438 en las siguientes entidades bancarias: Banca Mia S.A.; Banco Credifinanciera S.A.; Banco Cooperativo Coopcentral S.A.; Bancóldex S.A, Banco Unión, Banco Scotiabank-Colpatria S.A, Banco GNB Sudameris S.A y Banco BBVA

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 *ibidem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$349.080.712, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%. Líbrese oficio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados: SOLUCIONES ACÚSTICAS SAK S.A.S. con NIT 900.399.763-9, DIEGO MAURICIO RIVAS ARROYAVE, con cédula de ciudadanía No. 16.971.652; y EDUARDO LEON RIVAS, cédula de ciudadanía No. 2.919.438 en las siguientes entidades bancarias: Banca Mia S.A.; Banco Credifinanciera S.A.; Banco Cooperativo Coopcentral S.A.; Bancóldex S.A, Banco Unión , Banco Scotiabank-Colpatria S.A, Banco GNB Sudameris S.A Y Banco BBVA. Límitese el embargo a la suma de \$349.080.712.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que

deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

**Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b606797aad32fb135bb18be9346e8e7a3b75f636c0986c0cdbd8817db3b5b08**

Documento generado en 29/06/2023 06:55:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1181

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2019-00162-00
DEMANDANTE: Jonathan Benavides Alvis
DEMANDADO: Olga Lucia Burbano Argot
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 882 del 26 de mayo de 2023, se corrió traslado al avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgar eficacia.

Por otro lado, revisado el expediente, se observa oficio No. 341 allegado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali, mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) OLGA LUCIA BURBANO ARGOT, con C.C. No.66.906.605,dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No.012-2022-00333-00, solicitud a la que se accederá toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal a los avalúos catastrales aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

MATRICULA INMOBILIARIA	VALOR	50%	TOTAL
370-725280	\$ 313.028.000	\$156.514.000	\$469.542.000

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No. 341 del 10 de mayo de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8979022d8c18234d101969ee4f4cf0e058eee479c04df105151dd48b91521aa**

Documento generado en 29/06/2023 07:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD. 2022-00333-00 - OFICIO SOLICITUD REMANENTES - DTE. MARIA YANETH ESTRELLA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 12:06

📎 1 archivos adjuntos (86 KB)

2022-333 OficioRemanentes J07CCircuito2022-00333-00.pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 11:06

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RAD. 2022-00333-00 - OFICIO SOLICITUD REMANENTES - DTE. MARIA YANETH ESTRELLA

Cordial saludo

En atención a su solicitud se informa que el proceso bajo numero de radicado 007-2019-00162 fue remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Por tanto, se remitirá el presente memorial para el trámite pertinente.

Pdta: Se le solicita al destinatario de este correo, que en caso de que algún archivo adjunto esté dañado, informe la circunstancia en la misma cadena de correos y NO en documento

aparte. Lo anterior, para poder reenviar el documento en debida forma. De no informarse el posible inconveniente dentro del término de un día (1) contado a partir de la recepción de este mensaje, se entenderá que todos los archivos se pudieron abrir correctamente y que fueron debidamente notificados.

Atentamente

Johana Albarracín Castro

Secretaria del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cali
Cra 10 # 12- 15 Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano"
Correo Electrónico: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 extensión 4072

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60 Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Juzgado 12 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 9:12

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2022-00333-00 - OFICIO SOLICITUD REMANENTES - DTE. MARIA YANETH ESTRELLA

Cordial Saludo,

Me permito remitir oficio por medio del cual se solicitan remanentes dentro del proceso con RAD. 2019-00162-00, el cursa en su despacho.

Att,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

Secretaria Juzgado Doce Civil Del Circuito
Edificio Pedro Elías Serrano Abadía
Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia
Tel. 8986868 Ext. 4122 - 4123
Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5° del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio

de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

El horario de este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES** de **8:00 AM a 5:00 PM**, los correos electrónicos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

correo electrónico: **J12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-civil-del-circuito-de-cali>**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

correo del juzgado j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2023

Oficio No. 341

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL CIRCUITO DE CALI
Cali

PRO	EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
DTE.	MARIA YANETH ESTRELLA MONTOYA – C.C. 31.923.338
DDO.	OLGA LUCIA BURBANO ARGOT – C.C. 66.906.605
RAD.	760013103-012- 2022-00333 -00

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, me permito comunicarles que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha decreto el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados que sean de propiedad del demandado **OLGA LUCIA BURBANO ARGOT**, con C.C. No.66.906.605, dentro del proceso **EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL** que en su contra adelanta **JONATHAN BENAVIDEZ ALVIS**, en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, radicado bajo partida **760013103007-2019-00162-00**.

Sírvase proceder de conformidad y al dar respuesta citar el número de radicación.

Atentamente,

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d019c5357955234276711b281854e845817850355404590d7f6e100f05bf7e**

Documento generado en 17/05/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1186

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2013-00297-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Jong Jairo Ramírez González
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión del expediente digital visible a índice 12 se profirió Auto N° 665 del 28 de abril de 2023 en la cual se resolvió:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados el señor JONG JAIRO RAMIREZ GOZALEZ identificado con la C.C. N° 79.797.910 en las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER.”

Examinado dicho numeral esta dependencia judicial encontró que en la misma no se estableció el límite del embargo que los establecimientos bancarios deberían tener para la retención de los recursos pertenecientes al demandado, requisito necesario para este tipo de embargo; esto con aplicación del numeral 11 del artículo 593 del C. G. del P. Por tal razón, este despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 287, adicionará dicha providencia.

En el mismo sentido se observa que se incurrió en error frente al número de identificación del demandado por lo que de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se dispondrá su corrección.

En mérito de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ADICIONAR el numeral primero del auto N° 665 del 28 de abril de 2023, en el sentido de indicar que, el límite del embargo corresponde a la suma de \$2.721.426.500.M/CTE, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero del auto N° 665 de abril de 2023, en el sentido de precisar que el número de identificación del demandado corresponde a: 94.429.052 y no como fue indicado en dicha oportunidad. Numeral que quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título tengan o llegaren a tener depositados los aquí demandados el señor JONG JAIRO RAMIREZ GOZALEZ identificado con la C.C. N° 94.429.052 en las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$2.721.426.500.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 866d6dcdfe2b1229511b0ee06f0103c739d84888ebb64b432862f39e8e87b2e8

Documento generado en 30/06/2023 11:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1180

RADICACIÓN: 760013103-010-2011-00350-00
DEMANDANTE: Eloísa Vergara Ocampo y otros
DEMANDADOS: Axa Colpatria Seguros S.A. Flota Magdalena y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se allega oficio No. OCCES23-OA1640 por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. No obstante, lo anterior, se observa que el presente asunto terminó por pago total de la obligación a través de auto No. 3618 del 15 de noviembre de 2017, razón por la cual dicha petición se agregara sin trámite alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede, allegado Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que, por conducto de la oficina de Apoyo para los Juzgados del Circuito de Ejecución de Cali, se envíe copia del Auto 3618 del 15 de noviembre de 2017 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

TERCERO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la que hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Adriana Cabal Talero

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f87897cf454c85f1998dabb813c9664a9d4d1a58c7ff0ae8e2a4c285c474b43**

Documento generado en 29/06/2023 07:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 11001310303320120000500

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 16:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310301020110035000

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 16:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 11001310303320120000500

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593

Email: oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de
datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 1:59 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310303320120000500

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio No. OCCES23-OA1640 adjunto, para su trámite correspondiente.

Expediente de referencia 033-2012-005, remitido por el Juzgado 02 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

***Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotá

correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

LMP

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 20 DE FEBRERO DE 2023

OFICIO No. OCCES23-OA1640

Señor (a) Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Cali – Valle

REF.: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303320120000500 (JUZGADO DE ORIGEN 33° CIVIL DEL CIRCUITO) Iniciado por NORMA CONCEPCIÓN BUITRAGO CASTAÑEDA C.C. 65.760.184 actuando en nombre propio y en representación de la menor JESSICA VIVIANA QUINAYA BUITRAGO, JHON EDILSON QUINAYA BUITRAGO C.C. 1.193.347.904; MAUDY JADEYI FIERRO CAVIEDES C.C. 65.774.482 en nombre propio y en Representación de los menores ANDERSON JAIR OLARTE FIERRO Y ANDRES CAMILO OLARTE FIERRO contra FLOTA MAGDALENA S.A. NIT. 860.004.838-3

De conformidad con lo ordenado mediante autos de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferidos por este despacho, se decretó la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **TRANSACCIÓN**, y en consecuencia se decretó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior, sírvase **LEVANTAR** la orden de embargo de los remanentes solicitado dentro del proceso Ejecutivo No. 76-001-31-0-010-2011-00350-00 iniciado por **MARÍA ELOISA VERGARA OCAMPO** contra **FLOTA MAGDALENA S.A.**, que se adelanta en el despacho a su honorable cargo.

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No. 6877 de fecha 15 de mayo de 2017, emanado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones respectivas.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,


ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17




**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 1178

Radicación: 76001-3103-014-2017-00198-00
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Frigerio Hermann Gómez y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la corrección del Auto 658 del 28 de abril del 2023, toda vez que, en la parte resolutive de dicha providencia se incurrió en un error en cuanto a los nombres de los demandados y respectivos números de identificación, situación que, luego de procederse a revisar fue confirmado por el Despacho por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C. G. del P., se dispondrá la corrección y se dispondrá la orden para la elaboración de los oficios correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juez

DISPONE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral 1° del auto 658 del 28 de abril de 2023, en el sentido, de indicar que sobre quien recae la medida de embargo es sobre el demandado FRIGERIO HERMANN GOMEZ identificado con la C.C. 14.940.378 y HOIBERT HERMANN GOMEZ identificado con la C.C. 14.442.035.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2515a73b871333a58b29986c9072571352d49d086f80398e775fe71679f66f5a**

Documento generado en 29/06/2023 05:07:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1188

Radicación: 760013103-014-2021-00228-00
Demandante: Bancolombia S.A.S
Demandados: Uriel Antonio Sáenz Piña
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, se allega escrito proveniente del Centro de Conciliación Justica Alternativa informando que el demandado URIEL ANTONIO SAENZ PIÑA identificado con C.C. 91.223.801 inició trámite de negociación de deudas y fue admitida el día 25 de mayo de 2022, motivo por el cual solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo, lo dicho se decretará la suspensión del proceso de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación. No obstante, se dispondrá requerir al conciliador en insolvencia JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, a fin de que indique las razones por las cuales no informó oportunamente sobre la admisión del trámite a su cargo.

Quedando así por resolver le memorial visible a índice 11 de la carpeta principal de juzgado Origen contentiva de la liquidación el crédito del presente proceso. Una vez, se reanude el proceso se resolverá la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente tramite compulsivo a partir del 25 de mayo de 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G. del P.

TERCERO: AGERGAR al expediente la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y una vez se reanude el proceso se pasará a resolver la misma.

CUARTO: REQUERIR al conciliador en insolvencia JUAN CARLOS MUÑOZ MONTROYA, a fin de que indique las razones por las cuales no informó oportunamente sobre la admisión del trámite a su cargo adelantado por el demandado Uriel Antonio Sáenz Piña.

QUINTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe5e36f0f0627b3439c8a4f2d2c8987b2225d2d6b6e2ec5d62715791d236d08**

Documento generado en 30/06/2023 12:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1189

RADICACIÓN: 760013103-017-2022-00163-00
DEMANDANTE: Finandina S.A
DEMANDADOS: Carlos Andrés Bernal Suarez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 15 en cuaderno 1 de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Adicional a ello, de la revisión del expediente, se observa oficio No. 274 del 20 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informó que en aquella dependencia judicial se decretó el EMBARGO y secuestro de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) CARLOS ANDRES BERNAL SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.487.894 dentro del proceso ejecutivo bajo radicado No.001-2022-285-00 , solicitud a la que se accederá toda vez que es la primera que se allega en tal sentido.

Y, por último, a índice digital 002 el apoderado judicial de la parte actora, presenta escrito mediante el cual solicita el embargo y retención del salario del ejecutado CARLOS ANDRES BERNAL con C.C. Nro. 94.487.894, como empleado de la empresa Alianza Brokers identificada con NIT 9000813693.

Frente a la petición incoada se procederá favorablemente decretando dicha medida conforme a lo previos en el numeral 9 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. Y el embargo quedará limitado a la suma de \$ 339.662.000 M/CTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 15 del cuaderno 1 en carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: AGREGAR a los autos el oficio No.274 del 20 de febrero de 2023, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN previa de la quinta parte del sueldo, que exceda el salario mínimo mensual vigente, de lo que devengue el aquí demandado-CARLOS ANDRES BERNAL con C.C. Nro. 94.487.894. Procédase de conformidad con el artículo 593 numeral 9 y 10 del Código General del Proceso. Límitese el embargo hasta la suma de \$ 339.662.00 M/TE.

QUINTO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio al Juzgado emisor, comunicando que la medida si surte efectos legales y a la entidad empleadora, lo decidido en el acápite anterior, y ordenando que debe construir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b0901140509cddd7499294f277139391ecee3b681bc13f32e2eea6aca0ab63**

Documento generado en 30/06/2023 12:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: NOT-EMBARGO DE REMANENTES DECRETADO EN PROCESO 2022-895 MEDIANTE OFICIO N° 274 DEL 20-02-2023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 21/02/2023 14:51



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 14:26

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOT-EMBARGO DE REMANENTES DECRETADO EN PROCESO 2022-895 MEDIANTE OFICIO N° 274 DEL 20-02-2023

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 21 de febrero de 2023 14:07

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Ilse Posada Gordon <iposada@posadaasesores.com>

Asunto: NOT-EMBARGO DE REMANENTES DECRETADO EN PROCESO 2022-895 MEDIANTE OFICIO N° 274 DEL 20-02-2023

Cordial saludo,

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – *Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones* -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, Art. 5º del Decreto 306 de 1992 y Ley 2213 de 2022.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Correo electrónico: J01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención

Lunes a Viernes de 8.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 5:00 p.m

Los mensajes allegados por fuera de dicha jornada se entenderán radicados al día y hora hábil siguiente.

Sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home>

Estados electrónicos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/110>

Información general DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL CALI:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-cali/230>

Se advierte que es su deber colaborar con la Administración de Justicia y en consecuencia las respuestas o requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato de decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento de lo solicitado le puede acarrear las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en el C.P.P. y en el C.U.D. [Art. 35 No. 7 y Art. 154 No. 3 – y C.P.C. – Art. 39 No. 1 y 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono 8986868 Ext. 5012 5011 Piso 9º - Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

Oficio No. 274

Señores
JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Referencia: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
Apoderada Dra. ILSE POSADA GORDON
iposada@posadaasesores.com
Demandado: CARLOS ANDRES BERNAL SUAREZ
bernal.carlosandres@gmail.com
Radicación: 760014003001-2022-00895-00

Asunto: Embargo de Remanentes

Le notifico que por medio de Auto dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó el siguiente embargo, donde se dispuso lo siguiente:

“(…) **PRIMERO: DECRETAR** el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier motivo se llegare a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le correspondan al demandado CARLOS ANDRES BERNAL SUAREZ CC. 94.487.894, en el proceso CIVIL que cursa en el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI, bajo el Radicado -2022 -00163, demandado CARLOS ANDRES BERNAL SUAREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso. **Líbrese el respectivo oficio.**
.(…) --- . **Notifíquese. LAJUEZ (firmado) --- ELILANA NINCO ESCOBAR”.**

Cordialmente,


David Alejandro Escobar García
Secretario

N.D.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1190

RADICACIÓN: 760013103-018-2021-00191-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A
DEMANDADOS: Edward Orejuela Baquero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 26 de carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

Adicional a ello, el apoderado judicial de la parte demandante solicita actualizar el despacho comisorio que ordenó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-961953, siendo así, de la revisión del expediente visible a índice 24 de la Carpeta Juzgado de Origen; se encontró que el mismo le correspondió por reparto al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali. Por esta razón y en vista de no considerarse necesaria la actualización de este, esta dependencia judicial no accederá a la petición invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice 26 de carpeta Juzgado de origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

TERCERO: NEGAR la actualización del despacho comisorio N° 010 del 4 de agosto de 2022, de conformidad a lo precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb42a4607f8d74f947bb5fb267a163eb6d575eba8e65467e1ca0a0d78c198144**

Documento generado en 30/06/2023 12:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>